

24621 REAL DECRETO 1938/1984, de 1 de agosto, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de «Aparato Digestivo» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

La Universidad de Navarra solicita el reconocimiento de efectos civiles de los estudios que se cursen en la Escuela Profesional de «Aparato Digestivo» dependiente de su Facultad de Medicina, reconocida oficialmente por el Decreto 2294/1982, de 8 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, en aplicación del párrafo segundo del artículo 31 del Concordato de 27 de agosto de 1953, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo 2.º de dicho Convenio, así como con lo establecido en el artículo X del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales firmado el 3 de enero de 1979, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reconocen efectos civiles a los estudios que se cursen, a partir de la promulgación del presente Real Decreto, en la Escuela Profesional de «Aparato Digestivo» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, atendiéndose aplicable el régimen previsto en el artículo 5.º del Convenio de 5 de abril de 1962, entre la Santa Sede y el Estado español.

Art. 2.º Los estudios conducentes a la obtención del título de la especialidad médica correspondiente deberán sujetarse al sistema establecido en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y normas que lo desarrollen.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo 8.º del Convenio citado.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24622 REAL DECRETO 1939/1984, de 1 de agosto, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Palma de Mallorca en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Palma de Mallorca.

El Patronato «Escola de Treball Social de les Illes Balears», Fundación constituida por el Consell Insular, el excelentísimo Ayuntamiento y el Obispado de Mallorca, ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Palma de Mallorca, reconocida como Centro no oficial por Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Palma de Mallorca, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto y Orden ministerial de 22 de junio de 1983 y Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Palma de Mallorca en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Palma de Mallorca, que cubrirá, en principio, ciento cincuenta puestos escolares con una plantilla mínima de diecisiete profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social dependiente del Patronato «Escola de Treball Social de les Illes Balears», se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 26 de agosto, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto y demás normas dictadas en su desarrollo, y en su defecto por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Palma de Mallorca.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en las normas citadas en el artículo segundo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24623 REAL DECRETO 1940/1984, de 30 de agosto, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Especial en Baleares.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto; General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

Provincia de Baleares

Localidad: Pla de Na Tesa.

Municipio: Marratxí.

Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial.

Capacidad del Centro: 100 puestos escolares.

Localidad: San José.

Municipio: San José.

Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial.

Capacidad del Centro: 70 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros citados y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24624 REAL DECRETO 1941/1984, de 30 de agosto, por el que se crean 12 Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete, Asturias, Burgos, Cuenca, León, Murcia y Zamora.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, c), y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y disposición adicional, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Colegio de Educación General Básica «Villacerrada», domiciliado en la Plaza Mayor, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, 80 de Educación Preescolar y 15 de Educación Especial.